



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	SELSO, ANA IRMA, CARLOS ANDRES, NUBIA PATRICIA, DAMASSO PADILLA Y EMILCE CASTRO P.
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS PADILLA MARTINEZ Y SARA PICO DE PADILLA Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00029 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 375 ibídem, se admite la anterior demanda **de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio**, presentada a través de apoderada judicial, por los señores **SELSO PADILLA C.C. No. 80.280.247, EMILCE CASTRO PADILLA C.C. No. 52.755.295, ANA IRMA PADILLA C.C. No. 20.774.038, CARLOS ANDRES PADILLA CASTRO C.C. No. 11.444.702, NUBIA PATRICIA PADILLA ROJAS C.C. No. 20.775.074 Y DAMASSO PADILLA C.C. No. 79.767.213**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CARLOS PADILLA MARTÍNEZ Y SARA PICO DE PADILLA** quienes en vida se identificaron con C.C. No. **331.832 y 20.772.619** respectivamente, a saber: MARIA ISABEL PADILLA ROJAS, ANA SILVIA PADILLA ROJAS, MARCO TULIO PADILLA ROJAS, AURORA PADILLA ROJAS, HERMINDA PADILLA ROJAS, CARLOS PADILLA ROJAS, LEONOR PADILLA DE GUTIERREZ, HERDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE **RICARDO PADILLA ROJAS** quien en vida se identificó con C.C. No.**3.108.662**, a saber: EDWIN CAMILO PADILLA MEDINA, SINDY CAROLINA PADILLA MEDINA, LEIDY CARINA PADILLA MEDINA, GINNA PAOLA PADILLA MEDINA y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Emplazar a los herederos **INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CARLOS PADILLA MARTÍNEZ Y SARA PICO DE PADILLA**, así como a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO PADILLA ROJAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, procedimiento que deberá llevarse a cabo conforme lo establecido en el Art. 293, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizará en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente.
- 2.- Notificar y dar traslado de la demanda a los demandados **AURORA PADILLA ROJAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE RICARDO PADILLA ROJAS**, en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022, de lo cual se aportará constancia al proceso.
- 3.- El interesado dará cumplimiento art. 375, numeral 7 del CGP e instalará una valla con las especificaciones determinadas en dicha norma y aportará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta.
- 4.- Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

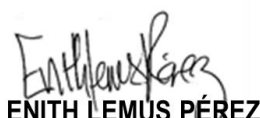


5.- Dar aviso de la existencia de este proceso a las autoridades a que hace referencia el numeral 6 del art. 375 CGP, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6.- Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario determinado en el art. 390 y ss., y especialmente el art. 375 del C.G.P.

7.- La Dra. **OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA** C.C. No. **21.113.310** y T.P. No. **167.644** CSJ, es apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb0c0881d682a2bf2e259ef7741c5f1e2ffbe38408ad9afd78b0792d0c028c8**

Documento generado en 13/06/2023 01:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>